

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
PARA SEPARACIÓN DE ESTUDIANTES
POR RAZONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES
EN PROGRAMAS EDUCATIVOS
EN TRABAJO SOCIAL

Aprobado por el Senado Académico de la UPRH
(Reunión martes 9 de mayo de 2000 - Certificación Número 1999-2000-80).
Revisado por la Facultad de Trabajo Social, el 18 de noviembre de 2016.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Política y Procedimientos para Separación de Estudiantes por Razones Académicas y Profesionales en Programas Educativos de Trabajo Social

I. Fundamento:

El *Council on Social Work Education* (CSWE) en el estándar de acreditación 5.8 ha requerido para los programas educativos en Trabajo Social de bachillerato y maestría el desarrollo de políticas y procedimientos para la separación de estudiantes de estos programas por razones académicas y profesionales (1994).

Los criterios sobre separación por razones académicas se relacionan con el progreso académico del estudiante hacia la obtención del grado. Entre los elementos que se incluyen están: el índice general y la cantidad de créditos aprobados tanto en el año como en forma acumulativa. El no cumplir con los criterios mínimos establecidos puede colocar al estudiante en estado probatorio o en suspensión de los estudios.

Las normas de progreso académico se encuentran en el catálogo de cada una de las unidades institucionales (Certificación Número 111, 2013-2014).

El Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH) ha establecido el índice académico que el estudiante debe poseer para ser aceptado en el Programa y mantenerse en el mismo.

Los criterios relativos a esta área se encuentran discutidos en el Estándar Evaluativo Núm. 3.2 *Desarrollo Estudiantil*, del Autoestudio para la Reacreditación en el CSWE (2008).

Las guías para establecer los criterios profesionales para la separación de estudiantes son definidos por el CSWE como “aquel comportamiento que provee información relevante sobre las ejecutorias de los estudiantes” (CSWE, 1994). Estas ejecutorias se evalúan tomando en consideración el desempeño de éstos en la práctica profesional; en la ejecución de destrezas en las relaciones interpersonales durante el proceso de ayuda y en un comportamiento cónsono con los valores y el Código de Ética del profesional del Trabajo Social de Puerto Rico y de la Asociación Nacional de Trabajo Social (NASW) .

Como parte del proceso realizado para establecer esta política y procedimientos, se realizaron entrevistas en la UPRH al personal administrativo que ocupa puestos relacionados con el servicio de los estudiantes, según recomendado por las guías.

Además de las consultas realizadas, se revisaron documentos oficiales de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y de la UPRH que son pertinentes a este tema, utilizando de referencia de forma primaria los siguientes documentos:

- a. Políticas Institucionales, UPR
- b. Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado el 21 de enero de 2011.

El Reglamento General de Estudiantes (Certificación Número 60, 2010-2011 y), el cual aplica a todas las unidades del sistema, contiene varios preceptos relacionados con el tema, especialmente el Capítulo II que habla sobre los Derechos y Deberes de los Estudiantes, destacándose los siguientes:

Artículo 2.1: Política Institucional

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes. A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y a hacerlos suyos. La Universidad de Puerto Rico garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil en las unidades del Sistema, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito (p.8).

Artículo 2.2 Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento (p.8).

Artículo 2.3- Prohibición de discrimen

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o

condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros. Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cubre a todos los estudiantes en su relación con la Universidad y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que esta brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la Universidad, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas (p.8).

Artículo 2.4- Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa. De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso (p.9).

Artículo 2.5- Expedientes de estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca

podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes (p.9).

Artículo 2.6- Relación académica

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituye el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente–estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad (p.9).

Artículo 2.7- Garantías sobre creencias personales

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión (p.10).

Artículo 2.9- Disciplina en el salón de clase

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas,

calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. Véase, además, el Artículo 6.14 del Reglamento (p.10).

De los artículos antes citados surgen las regulaciones generales establecidas por la Institución, para los estudiantes, con el fin de delinear el comportamiento esperado en aspectos profesionales.

En el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la UPR (2011, p.31), se establecen las Normas Disciplinarias y Procedimientos para los estudiantes. En el mismo se describe un sistema disciplinario que rige las normas de conducta y ética que se espera de los estudiantes. En éste se establece que el sistema propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

Entre las acciones establecidas en el **Artículo 6.6** Parte C del Reglamento General de Estudiantes (2011, p.34) se contemplan dos tipos de procesos disciplinarios que incluyen:

Procedimiento formal en caso de faltas graves: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.

Procedimiento informal en caso de faltas menores: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.

En el **Artículo 6.4**, Capítulo VI- Parte B, del Reglamento (2011, p.33) antes señalado, se enumeran las sanciones a seguir cuando surgen violaciones a las regulaciones establecidas en la UPR. Este capítulo incluye:

1. Amonestación escrita.
2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.
3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.
4. Expulsión definitiva de la Universidad.
5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.
6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.
7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de este Reglamento.

En el Capítulo VI, Partes C, D, E, F y G, del Reglamento (2011), se describe el procedimiento a seguir cuando es necesario intervenir con los estudiantes que han incidido en conductas inadecuadas, como las previamente discutidas. Las Partes hacen referencia a la Organización Institucional del Proceso Disciplinario, Procedimientos Informales, Procedimiento Formal Ordinario, Procedimiento Sumario y Fase Apelativa. Este establece un proceso que protege el Derecho de las partes en conflicto basado en el precepto constitucional del *Debido Proceso de Ley*, a saber:

Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querrela

El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8. La naturaleza de la falta

imputada en la querrela determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo. La notificación de la querrela se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querrellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños. La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querrellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores (p. 34-35)

Es relevante también, al proceso de implantar las acciones disciplinarias en los casos que lo ameriten, considerar las premisas planteadas en el Preámbulo del Reglamento General de Estudiantes (2011) establece que:

Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria e instituir las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria de los estudiantes entre ellos mismos y con los demás miembros de la comunidad. La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta Institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta. El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable

un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad (p.6).

Los preceptos antes discutidos tienen que ser considerados por el Programa de Trabajo Social de la UPRH, por ser parte del Sistema Universitario, al establecer la política y procedimientos del Programa relativos a la separación de estudiantes de Trabajo Social por razones académicas y profesionales.

II. Guías y Procedimientos del Departamento de Trabajo Social del UPRH para la Separación de Estudiantes del Programa por Razones Académicas y Profesionales

La formación profesional de estudiantes de Trabajo Social plantea una gran responsabilidad por el marco de acción donde se desarrolla y la población a quien sirve. Lo antes señalado plantea la necesidad de diseñar un procedimiento para cuando sea necesario la separación de estudiantes del Programa por razones académicas y profesionales que afecten sus ejecutorias.

El Programa ha determinado los siguientes criterios como los indicadores de conducta que podrían acarrear suspensión, sanción o separación de los estudiantes tanto del salón de clase como de la Instrucción Práctica. A saber:

1. Comportamiento o acciones contradictorias con los principios éticos establecidos en el Código de Ética del Trabajador Social de Puerto Rico (2011).
2. Problemas emocionales o desórdenes psicológicos que afecten el proceso de aprendizaje y las ejecutorias profesionales esperada de éstos.
3. Uso de alcohol y drogas en actividades académicas y en la Instrucción Práctica.
4. Comportamiento violento que ponga en riesgo la seguridad física o emocional de compañeros de clases, facultad, personal universitario, participantes y sus familias.
5. Introducir armas de fuego o armas blancas al salón de clases, centro de Instrucción Práctica u otro ambiente educativo, como la biblioteca y los predios de la Universidad.

6. Comportamiento verbal agresivo u obsceno en el salón de clases, en el centro Instrucción de Práctica y en predios de la Universidad.
7. Comportamiento sexual ofensivo y prácticas de hostigamiento sexual hacia compañeros estudiantes, profesores y empleados no docentes en el salón de clases, en los predios de la Universidad y en el Centro de Instrucción Práctica y además, hacia participantes y empleados en el Centro Instrucción de Práctica.
8. Violar las normas de conducta establecidas en el Manual de Instrucción Práctica (Véase Volumen III Autoestudio de Acreditación - 2016)
9. Difamar o diseminar información falsa que dañe la reputación y la honra de compañeros, profesores o participantes.
10. Comportamiento desafiante que rete la autoridad del profesor, el agente de enlace o violente las normas administrativas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

Procedimientos Separación por Razones Académicas y Profesionales:

1. El Profesor de clases o de Instrucción Práctica es el responsable de identificar un patrón de comportamiento que viole las normas de conducta esperada en un estudiante de Trabajo Social según discutidas en este documento.
2. De surgir una conducta inadecuada el Profesor de clases o de Instrucción Práctica discutirá con el estudiante en privado tan pronto surja, evaluará y documentará las razones para la misma y hará consciente al estudiante de la violación incurrida a tenor con el Código de Ética y este documento. De ser necesario, se solicitará la presencia del Coordinador de Instrucción Práctica o del Director del Departamento.
3. Del estudiante reincidir en dicho comportamiento el Profesor de clases o de Instrucción Práctica informará por escrito al Director del Departamento, quien citará a las partes involucradas a una reunión, levantará un acta del incidente con las alegaciones de las partes y los acuerdos a que se lleguen. Este documento deberá ser firmado por los presentes del cual obtendrán copia. El documento deberá incluir un plan correctivo y ser

evaluado por el Profesor de clases o de Instrucción Práctica y supervisado por el Director del Departamento en un período de tiempo acordado por las partes. De cumplirse con el plan correctivo y no repetirse incidentes similares, la intervención terminará.

4. Del estudiante incumplir con el plan correctivo y mantener un comportamiento similar al discutido en la capítulo IV de este documento y en el **Artículo 6.2** del Reglamento General de Estudiantes, antes citados, se entenderá que ha violado las normas del Departamento de Trabajo Social y de la Universidad, por lo que requiere ser referido a la Junta de Disciplina de la UPRH para separación por razones académicas y profesionales.
5. Esta documentación deberá ser archivado por el Programa en expediente confidencial, según establecido en el Capítulo II, Artículo 2.5, del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y discutido en reunión de Facultad del Programa. Dicho expediente se destruirá cuando el estudiante se gradúe. En caso de que el estudiante no se gradúe, el expediente se destruirá a los diez años de haber salido del Programa.

III. Proceso de Apelación ante una Decisión Adversa o de Denegación:

Este proceso responde a que el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico Humacao reconoce que el estudiante tiene derecho a un recurso de apelación cuando las decisiones le perjudiquen o sean contrarias a sus intereses, según se establece en el *Procedimiento para Radicar y Ventilar Querellas Excepto de Calificaciones del Estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao* (Certificación Número 2016-2017-013) y *Procedimiento de Apelación en el Caso de Reclamación de Notas* (Certificación Número 2006-07-36).

Política y Procedimientos para Separación de Estudiantes por Razones Académicas y Profesionales en Programas Educativos en Trabajo Social

Esta política deberá discutirse y divulgarse con los estudiantes admitidos al Programa de Trabajo Social. Todo proceso a seguir debe observarse a la luz de la política de confidencialidad, comunicación privilegiada e intimidad en la labor con el

estudiante, conforme a la *Federal Privacy Act* de 1974; *Public Law 93-579* 93rd Congress, December 31, 1974; 5 U.S.C.A.552 y la *Federal Right and Privacy Act* de 1974, conocida como enmienda Buckley.

Aprobado en reunión de facultad del Programa de Trabajo Social para discusión y recomendaciones por la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social, previo a aprobación por el Senado Académico del UPRH.

Preparado por: Gloria M. Rivera Centeno, M.T.S., J. D.

Revisado y Aprobado en Asamblea General de Estudiantes de Trabajo Social el 3 de noviembre de 1999, en Humacao, Puerto Rico.

Aprobado por el Senado Académico UPRH, el 9 de mayo de 2000. Certificación Número 1999-2000-80.

Revisado y Aprobado por la Facultad de Trabajo Social el 23 de noviembre de 2016.

GLOSARIO

APELACIÓN: Solicitud escrita de un/a estudiante como un recurso de apelación cuando las decisiones le perjudiquen o sean contrarias a sus intereses.

CONDUCTA: Se refiere a la manera en que las personas dirigen sus acciones, son las reacciones de una persona en un medio y en un tiempo dado. Ésta es el resultado del medio y la propia experiencia.

CONDUCTA VERBAL AGRESIVA: Comunicación que devalúa y ofende a los demás.

CONDUCTA VIOLENTA: Acciones que evidencian el ejercicio intenso del poder y la fuerza que usualmente resulta en lesión o destrucción hacia otras personas u objetos.

DESÓRDENES PSICOLÓGICOS: Aquellos trastornos que se encuentran identificados en el Manual Diagnóstico y Estadístico para la clasificación de los desórdenes mentales (DSM-5).

DIFAMACIÓN: TODA PERSONA QUE MALICIOSAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO EXPRESE O PUBLIQUE PALABRAS FALSAS Y NO CONFIDENCIALES, QUE EXPONEN A CUALQUIER PERSONA AL ODIO, DESPRECIO, RIDÍCULO, O QUE DAN LUGAR A QUE SE LES EVITE, Y QUE TIENEN TENDENCIA A DAÑARLA EN LO PERSONAL Y PROFESIONAL (DEFINICIÓN ADATADA DE LAWINFO, 2016)

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Trato abusivo y desfavorable o discriminación sexual hacia una persona por ser hombre o mujer. Tal trato típicamente incluye hacer gestos desagradables, proposiciones o tocar a alguien que no desea ser tocado o solicitar alguna forma de intercambio de favores sexuales por oportunidades de empleo.

INDICADORES: Elementos que sirven para describir una situación y esbozar algunas tendencias. Facilita una comprensión concisa y comprensiva sobre un aspecto de la realidad social o personal.

PROBLEMAS DE CONDUCTA: Acciones o problemas de conducta.

REFERENCIAS

- American Psychiatric Association (2013) *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorder* [DSM-5] (5ta. ed.). Washington, DC: American Psychiatric Association.
- Barker, Robert L. (2013). *The Social Work Dictionary* (6ta. ed.). Washington, DC: National Association of Social Workers.
- Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (2011). *Código de Ética Profesional*.
- Council on Social Work Education (1994). *Handbook of Accreditation Standards and Procedures*.
- LAWINFO (2016). *Difamación*. Recuperado de <http://abogados.lawinfo.com/recursos/difamacion/-qu-es-difamaci-n-.html>.
- National Association of Social Workers. Código de Ética. Recuperado de <http://www.naswdc.org/>
- Universidad de Puerto Rico en Humacao (2016). *Políticas Institucionales*. Recuperado de <http://www.upr.edu/humacao/oficina-de-recursos-humanos-mision-y-vision/oficina-de-recursos-humanos-politicas-institucionales/>.
- Universidad de Puerto Rico (2016). *Procedimiento de Apelación en el Caso de Reclamación de Notas* (Certificación Número 2006-07-36).
- Universidad de Puerto Rico (2016). *Procedimiento para Radicar y Ventilar Querellas Excepto de Calificaciones del Estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao* (Certificación Número 2016-2017-013).
- Universidad de Puerto Rico (2011). *Reglamento General de Estudiantes* (Certificación Núm. 13 (2009-2010 y Certificación Núm. 60 (2010-2011)).
- Zastrow, C. & Kirst-Ashman, K. (2013). *Understanding Human Behavior and The Social Environment* (9na. ed.). USA: Brooks/Cole, Cengage Learning.

Departamento de Trabajo Social ¹
Universidad de Puerto Rico en Humacao

¹ **AVISO IMPORTANTE**

El Programa de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico en Humacao no discrimina por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacionalidad, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas e impedimentos físicos o mentales o por condición de veteranos. Patrono con igualdad de oportunidades de empleos. Esta política cumple con las leyes y los estatutos gubernamentales, incluyendo la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, Título IX, según enmendada y la Ley ADA (Americans with Disabilities Act) de 1990, según enmendadas.